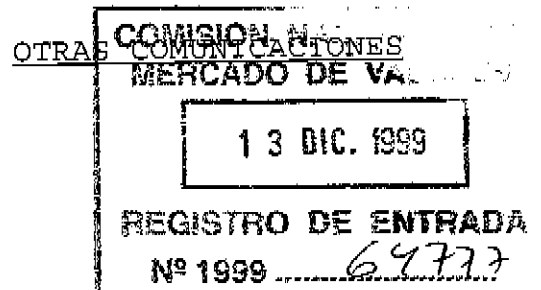




CORPORACION MAPFRE

COMPANIA INTERNACIONAL DE REASEGUROS, S.A.



Se acompaña a la presente copia de los documentos aprobados por el Consejo de Administración de esta sociedad en su reunión del día 2 de diciembre de 1999, por la que se acuerda la creación de los Comités delegados del Consejo de Auditoría, de Nombramientos y Retribuciones y de Cumplimiento, sus competencias, composición y régimen de funcionamiento, así como el nombramiento de las personas que se citan en el apartado que recoge su composición actual.

Madrid, 10 de diciembre de 1999

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION

COMITE DE AUDITORIA
DE CORPORACIÓN MAPFRE

I. FUNCIONES BASICAS

El Comité de Auditoría es el órgano delegado del Consejo de Administración para el desarrollo coordinado de la política de auditoría, tanto interna como externa, de la Corporación y de las restantes sociedades que integran el "Holding".

Estas funciones, y las competencias que más abajo se establecen, se ejercerán sin perjuicio de:

- a) Las facultades que legal y estatutariamente correspondan a los Organos de Representación y Dirección de la Corporación y de sus sociedades filiales.
- b) Las facultades de supervisión que, para el desarrollo coordinado de la política de auditoría del conjunto del Sistema MAPFRE, corresponden al Comité de Auditoría del mismo.

II. COMPETENCIAS

Para el ejercicio de las funciones básicas antes señaladas, el Comité de Auditoría ejercerá las competencias siguientes:

-
5. Informes de Gestión y Cuentas Anuales: Revisar los correspondientes a las sociedades que integran el "Holding" antes de ser formulados.
 6. Recomendaciones: Analizar las respuestas dadas por las sociedades del "Holding" a las recomendaciones y sugerencias de los Auditores Externos y de los Servicios de Auditoría Interna.
 7. Información Financiera: Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo de Administración de la Corporación y sus filiales cotizadas a los mercados y a los órganos oficiales de supervisión.

III. COMPOSICION DEL COMITE DE AUDITORIA

El Comité de Auditoría de la Corporación estará integrado por un máximo de siete miembros, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración de la Corporación y en su mayoría vocales no ejecutivos.

Su Vicepresidente 2º y su Secretario serán los del citado Consejo.

Su composición actual es la siguiente:

Presidente: D. José Manuel Martínez
Vicepresidente 1º....: D. Carlos Alvarez
Vicepresidente 2º....: D. Florentino Braña
Vocales:: D. Luis Hernando Larramendi
D. Antonio Miguel-Romero
D. Alfonso Reuelta
Vocal-Secretario ..: D. José Manuel González Porro

IV. REGIMEN DE REUNIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS

- El Comité de Auditoría se reunirá normalmente con periodicidad semestral, y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario.
- Las reuniones se convocan por el Secretario -o por quien haga sus veces- por orden del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a dos, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de diez días, podrá convocarla directamente mediante comunicación notarial.

La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telex o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas. Será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la

totalidad de los miembros del Comité y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.

En sus reuniones participará el Director de Auditoría de la Corporación, que actuará como ponente. También podrán ser convocados a las reuniones los Directivos de la Corporación y sus sociedades filiales o los Auditores Externos que se estime conveniente para las deliberaciones.

- Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros del Comité y se halle presente el Presidente o el Vicepresidente, o exista el consentimiento expreso del primero. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será de calidad el voto de quien la presida.
- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la reunión el miembro de mayor edad de entre los presentes; en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el miembro de menor edad de entre los presentes.
- Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, el Comité podrá, si ninguno de sus miembros se opone a ello, adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá -por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a los miembros del Comité, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité. Este procedimiento será aplicable, de forma particular, para la revisión de la información financiera periódica que deba suministrarse a los mercados y a los organismos oficiales de supervisión.
- De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el Comité, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y un miembro del Comité en quien éste delegue al efecto.

Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité o de la sesión, por quien hubiera actuado en él como Presidente y, en su caso, por el miembro del Comité que la haya aprobado por delegación.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente, el

Secretario y el vocal en quien se delegue al efecto en los acuerdos adoptados.

- El Secretario del Comité efectuará, en el más breve plazo posible, las comunicaciones que procedan a los órganos competentes de las Sociedades a las que afecten las decisiones adoptadas en la reunión.
- De los principales temas tratados y acuerdos adoptados por el Comité se dará cuenta al Consejo de Administración de la Corporación y al Comité de Auditoría del Sistema MAPFRE en las próximas reuniones que éstos celebren.

COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

DE CORPORACIÓN MAPFRE

I. FUNCIONES BÁSICAS

El Comité de Nombramientos y Retribuciones es el órgano delegado del Consejo de Administración para el desarrollo coordinado de la política de designación y retribución que deba aplicarse a los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Corporación y de las restantes sociedades que integran el "Holding".

Estas funciones, y las competencias que más abajo se establecen, se ejercitarán sin perjuicio de:

- a) Las facultades que legal y estatutariamente correspondan a los Órganos de Representación y Dirección de la propia Corporación y de sus sociedades filiales.
- b) Las facultades de supervisión que, para el desarrollo coordinado de la política de designación y retribución que deba aplicarse a los Altos Cargos de Representación y de Dirección del conjunto del Sistema MAPFRE, corresponden al Consejo de Administración de MAPFRE Mutualidad así como a la Comisión de Control Institucional y al Comité de Nombramientos y Retribuciones del Sistema MAPFRE.

II. COMPETENCIAS

El ejercicio de las funciones básicas antes señaladas se llevará a cabo con arreglo a lo siguiente:

1. A los efectos de las competencias de este Comité, se consideran Altos Cargos de Representación y de Dirección los siguientes:
 - A. Altos Cargos de Representación: los miembros de los Consejos de Administración y de sus Comisiones y Comités delegados respectivos, tanto de la propia Corporación como de sus sociedades filiales.
 - B. Altos Cargos de Dirección: los principales responsables ejecutivos de la propia Corporación y sus sociedades filiales.
2. Respecto a los citados Altos Cargos, corresponde al Comité de Nombramientos y Retribuciones lo siguiente:

- A. Nombramientos: Proponer la designación de candidatos a tales cargos.
 - B. Retribuciones:
 - a. Proponer los criterios que deban seguirse para la retribución y otras compensaciones económicas a tales Altos Cargos.
 - b. Establecer, con base en dichos criterios, la retribución y otras compensaciones económicas que deban aplicarse a los Altos Cargos de Dirección a que se refiere el apartado 1.B. precedente.
3. Con carácter general, el Comité velará por la transparencia de los criterios que se establezcan para la fijación de retribuciones, y de modo particular por la de las que concretamente correspondan a los Altos Cargos de Representación.

En cambio, las retribuciones y compensaciones económicas que el propio Comité establezca para Altos Cargos de Dirección se consideran materia reservada.

4. Corresponde igualmente al Comité informar respecto a posibles conflictos de intereses económicos entre los Altos Cargos citados y sus respectivas sociedades.

III. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

El Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Corporación estará integrado por un máximo de siete miembros, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración de la Corporación y, en su mayoría, vocales no ejecutivos.

Su Vicepresidente 2º y su Secretario serán los del citado Consejo.

Su composición actual es la siguiente:

Presidente:	D. José Manuel Martínez
Vicepresidente 1º:	D. Carlos Alvarez
Vicepresidente 2º:	D. Florentino Braña
Vocales:	D. Juan Fernández-Layos
	D. Luis Hernando Larramendi
	D. Alfonso Rebuelta
Vocal-Secretario:	D. José Manuel González Porro

IV. RÉGIMEN DE REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- El Comité se reunirá cada vez que la Comisión de Control Institucional o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Altos Cargos de Representación y establecer las de los Altos Cargos de Dirección.

- Las reuniones se convocan por el Secretario -o por quien haga sus veces- por orden del Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a dos, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de diez días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial.

La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telex o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas. Será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Comité y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.

En sus reuniones participará el Director de Recursos Humanos del Sistema MAPFRE, que actuará como ponente. También podrán ser convocados a las reuniones los Directivos que se estime conveniente para las deliberaciones.

- Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros del Comité y se halle presente el Presidente o el Vicepresidente, o exista el consentimiento expreso del primero. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será de calidad el voto de quien la presida.
- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la reunión el miembro de mayor edad de entre los presentes; en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el miembro de menor edad de entre los presentes.
- Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, el Comité podrá, si ninguno de sus miembros se opone a ello, adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá -por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a los miembros del Comité, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación,

entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité.

- De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el Comité, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y un miembro del Comité en quien éste delegue al efecto.

Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité o de la sesión, por quien hubiera actuado en él como Presidente y, en su caso, por el miembro del Comité que la haya aprobado por delegación.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente, el Secretario y el vocal en quien se delegue al efecto en los acuerdos adoptados.

- El Secretario del Comité efectuará, en el más breve plazo posible, las comunicaciones que procedan a los órganos competentes de las Sociedades a las que afecten las decisiones adoptadas en la reunión.
- De los principales temas tratados y acuerdos adoptados por el Comité se dará cuenta al Consejo de Administración de la Corporación y al Comité de Nombramientos y Retribuciones del Sistema MAPFRE en las próximas reuniones que éstos celebren.

COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

DE CORPORACIÓN MAPFRE

I. FUNCIONES BÁSICAS

El Comité de Cumplimiento de CORPORACIÓN MAPFRE es el órgano delegado del Consejo de Administración para supervisar la correcta aplicación de las normas de buen gobierno que deben regir en la empresa.

Estas funciones y las competencias que más abajo se establecen, se ejercerán sin perjuicio de las facultades que legal y estatutariamente correspondan a los Órganos de Representación y Dirección de la propia Corporación.

II. COMPETENCIAS

Para el ejercicio de las funciones básicas antes señaladas, el Comité de Cumplimiento ejercerá las competencias siguientes:

1. Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno de la empresa establecidas en cada momento y proponer, en su caso, las medidas de mejora que procedan.
2. Proponer la actualización de las citadas normas, cuando así corresponda.

III. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

El Comité de Cumplimiento de la Corporación estará integrado por un máximo de cinco miembros, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración.

Su Presidente será, con carácter nato, el Vicepresidente 2º del citado Consejo. Los restantes miembros serán designados por dicho Consejo de entre sus vocales no ejecutivos.

El Comité podrá designar un Secretario de Actas, elegido de entre los componentes de la Unidad de Asuntos Legales del Sistema MAPFRE.

Su composición actual es la siguiente:

Presidente: D. Florentino Braña

Vocales: D. Luis H. De Larramendi
D. Antonio Miguel-Romero
D. Alfonso Reuelta
D. Pedro Unzueta.

IV. RÉGIMEN DE REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- El Comité se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

En todo caso, se reunirá una vez al año para evaluar el grado de cumplimiento de las normas de buen gobierno de la Corporación y proponer, en su caso, las medidas correctoras adecuadas.

- Las reuniones se convocan por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de uno cualquiera de los miembros del Comité, el cual, en el supuesto de que la reunión no se hubiese celebrado en el plazo de diez días, podrá convocarla mediante comunicación notarial.

La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telex o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas. Será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Comité y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.

Podrán ser convocados a las reuniones los Directivos de la Corporación que se estime conveniente para las deliberaciones.

- Será válida la reunión cuando asistan a ella la mayoría de sus miembros y se halle presente el Presidente o exista su consentimiento expreso. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será de calidad el voto de quien la presida.
- De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el Comité, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y un miembro del Comité en quien éste delegue al efecto.

Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité o de la sesión, por quien hubiera actuado en él como Presidente y, en su caso, por el miembro del Comité que la haya aprobado por delegación.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente, el

Secretario y el vocal en quien se delegue al efecto en los acuerdos adoptados.

De los principales temas tratados y acuerdos adoptados por el Comité se dará cuenta al Consejo de Administración de la Corporación en la próxima reunión que éste celebre.